



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1°:** Declárese el estado de emergencia hídrica por un año en el Departamento Victoria de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2°:** Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos para que efectúe las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias para el financiamiento de las medidas que se dispongan por aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 3°:** Autorízase al Poder Ejecutivo, a tramitar todos los procedimientos de contrataciones directas, vía excepción, para atender a la emergencia hídrica establecida en el artículo 1° de la presente Ley, con arreglo a las disposiciones legales vigentes: Artículo 27° Inc. c), apart. b), punto 9 de la Ley N° 5140 y modificatorias – T.O. Decreto N° 404/95 MEOSP- y Decreto reglamentario 795/96 MEOSP y modificatorios, durante la vigencia del período de emergencia dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 4°:** Facúltase al Ministerio de Desarrollo Económico, al Ministerio de Gobierno y Trabajo, y a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, para que, en el marco de sus respectivas competencias y de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley, adopten las medidas que resulten pertinentes a los fines de preservar la continuidad de la actividad productiva y la conservación de los puestos de trabajo en los sectores afectados por la emergencia.

**ARTÍCULO 5°:** Facúltase al Ministerio de Infraestructura y Servicios de la Provincia de Entre Ríos para que, en el marco de sus competencias y de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley, arbitre los medios que estime



pertinentes a los efectos de que se realicen las obras de infraestructura necesarias para mitigar los efectos de la emergencia en las zonas afectadas, mientras dure la misma.

**ARTÍCULO 6°:** Invítase a los gobiernos locales afectados en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 7°:** Dispóngase que la Secretaría de Ambiente, en conjunto con la Dirección de Hidráulica, realicen los estudios y eleven propuestas para mitigar el impacto ambiental y social que la histórica situación hídrica provoca en el ambiente del Departamento Victoria.

**ARTÍCULO 8°:** De forma.

**LIC. MARÍA LAURA STRATTA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
AUTORA**

**COAUTORAS Y COAUTORES: ARROZOGARAY, BAHILLO, CASTRILLÓN, CORA,  
CRESTO, KRAMER, MORENO, SEYLER, ZOFF.**



## FUNDAMENTOS

### Honorable Cámara

**FUNDAMENTOS POLÍTICOS:** A través del presente proyecto de ley se pretende brindar una respuesta urgente, por parte de esta Legislatura, a la histórica bajante que está sufriendo la cuenca hídrica del Riacho Victoria, que forma parte del río Paraná.

El Departamento Victoria se ubica en el margen izquierdo del río Paraná, tiene una superficie de 6.822 km<sup>2</sup> y una población de 40.424 según el Censo 2022. La superficie tanto del Departamento, como de su ciudad cabecera homónima, incluyen una amplia zona insular, deltaica hasta el límite provincial oeste sobre el río Paraná. Estas características hidrográficas impactan de manera especial en la histórica bajante que se vive en la actualidad. Dicha situación ha generado innumerables inconvenientes en el Departamento Victoria, desde la afectación de las actividades vinculadas a la producción, como la pesca, el engorde de ganado y el turismo; hasta la más grave de todas, que es el **riesgo del abastecimiento de agua potable**.

Esta norma, al declarar el “estado de emergencia hídrica” en el Departamento Victoria, tiene por objeto brindar una serie de herramientas a distintos organismos del Estado provincial, para poder hacerle frente a esta grave problemática, que tiene múltiples consecuencias para su población, no sólo ambientales, sino también sociales y económicas.

Resulta necesaria la implementación de acciones del Estado en los distintos niveles para mitigar las consecuencias que contrae la situación actual. La norma que se propone se ocupa de aspectos de la intervención del Estado Provincial; por otra parte, la Municipalidad de Victoria desarrolla diversas acciones frente a la



grave situación que se vive en dicha localidad: gestiones ante el gobierno provincial, convocatoria a las distintas fuerzas políticas y sectores de la comunidad para escuchar a todos los actores y abordar de manera colectiva la situación.

En cuanto al marco normativo y constitucional, vale traer aquí a nuestra Carta Magna Provincial que en diversos artículos refiere a derechos que aquí se pretenden proteger. Entre ellos el artículo 22º que establece que *“Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común”*. El artículo 25º cuando regula el derecho a la vivienda, también garantiza a entrerrianos y entrerrianas los *“servicios conexos y el espacio necesario para el desarrollo humano”*, entre los que se encuentra el acceso al agua potable. Por otra parte, el artículo 68º determina la protección de la producción y en el 82º protege al trabajo como un derecho. En última instancia traemos aquí el artículo 85º de la Constitución Provincial ya que se refiere al núcleo del contenido de la norma que se propone, cuando regula a partir de su tercer párrafo el reconocimiento del agua como un recurso *“natural, colectivo y esencial para el desarrollo integral de las personas y la perdurabilidad de los ecosistemas”* y al *“acceso al agua saludable, potable y su saneamiento es un derecho humano fundamental”*. Especialmente pone a cargo del Estado Provincial *“la gestión y uso sustentable de las mismas - cuencas hídricas-, y de los sistemas de humedales”*, previsión que torna pertinente la sanción de la ley de emergencia hídrica en el Departamento Victoria en el actual contexto.

**CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:** La norma propuesta pretende declarar el estado de emergencia hídrica en el Departamento Victoria por el plazo de un año.



Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para financiar las medidas que se dispongan en el marco de la emergencia y a tramitar todos los procedimientos de contrataciones directas, vía excepción, para atender a la emergencia hídrica.

Resulta pertinente que distintos Ministerios y Organismos Provinciales adopten las medidas conducentes, en el ámbito de sus competencias, a los fines de afrontar el estado de emergencia hídrica que se declara por el presente Proyecto de Ley. Por ello, se faculta al Ministerio de Desarrollo Económico, al Ministerio de Gobierno y Trabajo, y a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos para que dicten las medidas que resulten pertinentes para preservar la continuidad de la actividad productiva y la conservación de los puestos de trabajo en los sectores afectados por la emergencia.

Asimismo se faculta al Ministerio de Infraestructura y Servicios para que arbitre los medios que estime pertinentes a los efectos de que se realicen las obras de infraestructura necesarias para mitigar los efectos de la emergencia en las zonas afectadas. Vale decir que dicho Ministerio se ha involucrado en la problemática y su abordaje, motivo por el cual el otorgamiento de esta herramienta normativa permitirá que realice las gestiones necesarias en base a lo relevado y evaluado técnicamente.

Se invita a los gobiernos locales del Departamento Victoria a adherir a la norma y se faculta a la Secretaría de Ambiente para que en conjunto con la Dirección de Hidráulica puedan realizar estudios y eleven propuestas para mitigar el impacto ambiental y social que la histórica situación hídrica provoca en el ambiente del Departamento Victoria. Esta herramienta permitirá que no solo se aborde la emergencia, sino también se pueda contar con propuestas que eviten a largo plazo que se reiteren las situaciones relevadas.



**ANTECEDENTES:** La composición geográfica e hidrográfica de nuestra Provincia ha llevado a que en distintos momentos se hayan presentado Proyectos en ambas Cámaras para declarar el estado de emergencia hídrica en determinadas localidades y zonas del territorio provincial.

En esta Honorable Cámara, ya en el año 1997 el diputado mandato cumplido Carlos Fuertes presentó un proyecto de ley que buscaba declarar la emergencia hídrica (Expediente N° 8.889). En el año 2009, el diputado mandato cumplido Alejandro Bahler presentó un proyecto de ley para declarar la emergencia hídrica en la ciudad de Concordia y en localidades aledañas a la represa de Salto Grande (Expediente N° 21.031). El antecedente más cercano es el proyecto de ley presentado por la diputada mandato cumplido Ayelén Acosta que declara el estado de emergencia hídrica, por el término de 180 (ciento ochenta) días corridos, en aquellos sectores del territorio de la Provincia de Entre Ríos ubicados sobre la costa del río Paraná, que comprenden los departamentos La Paz, Paraná, Diamante, Victoria, Gualeguay e Ibicuy (Expediente N° 25.066).

Por su parte, en la Honorable Cámara de Senadores, el senador mandato cumplido Aldo Ballestena presentó, en el año 2016, un proyecto de ley que buscaba declarar la emergencia hídrica, vial, agropecuaria, ganadera, sanitaria y social en toda la Provincia y, en especial, en los departamentos y localidades afectados por la creciente de los ríos Paraná y Uruguay y arroyos como consecuencia de las intensas y extraordinarias precipitaciones pluviales (Expediente N° 11.413). En el año 2021, el senador mandato cumplido Francisco Morchio presentó otro proyecto de ley para declarar el Estado de Emergencia Hídrica, por el término de 180 días corridos, en el Departamento Gualeguay (Expediente N° 14.118).

En el plano nacional se ha declarado el estado de emergencia hídrica, a través del Decreto N° 482/2021 que declaró el “Estado de Emergencia Hídrica” por el



término de ciento ochenta días corridos en aquellos sectores del territorio abarcado por la región de la Cuenca del río Paraná, que afecta a las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires, sobre las márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.